Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

159

FOLIO Nº 311

BUENOS AIRES, 9 SET 2014

VISTO el Expediente Nº S01:0423226/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA del total del capital accionario de la Empresa ENERGÍA ANDINA S.A.

PROY-S01
9029

Que el principal activo de la firma ENERGÍA ANDINA S.A. es poseer el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los derechos de exploración y posterior explotación sobre las áreas identificadas como "Ñancuñan", "San Rafael", "Zampal Norte" y "Pampa del Sebo", ubicadas en la Cuenca Cuyana de la Provincia de MENDOZA.

Que las sociedades involucradas notificaron en tiempo y forma la

operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

PROY-S01
9029

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma ENERGÍA ANDINA S.A. pasando a tener la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA el control exclusivo de la misma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

159

FOLIO Nº 513

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 1075 de fecha 1 de septiembre de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma ENERGÍA ANDINA S.A. pasando a tener la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA el control exclusivo de la misma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

PROY-S01
9029

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 1075 de fecha 1 de septiembre de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CUARENTA Y

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

FOLIO Nº 514

TRES (43) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 159

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
9029

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 515

159

Expediente N° S01:0423226/2011 (CONC. 955) DP/WB-VM-JH-MC

DICTAMEN CONCENT. Nº 1075

BUENOS AIRES, 01 SEP 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0423226/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "YPF ARGENTINA S.A. Y ENERGÍA ANDINA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación de concentración notificada se produce en la República Argentina y consiste en la adquisición por parte de la firma YPF S.A. (en adelante "YPF") del total del capital accionario de la empresa ENERGÍA ANDINA S.A. (en adelante "EASA"). El principal activo de EASA es poseer el 80% de los derechos de exploración y posterior explotación sobre las áreas identificadas como "Ñancuñan", "San Rafael", "Zampal Norte" y "Pampa del Sebo", ubicadas en la cuenca Cuyana (Provincia de Mendoza).

PROY-S01
9029

2. La firma del documento que instrumenta la transacción aquí notificada tuvo lugar el día 12 de Octubre de 2011. Con motivo de la presente operación de concentración, YPF pasará a tener control exclusivo sobre EASA.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA COMPRADORA

3. YPF: es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, la cual realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, transporte de productos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FOLIO
Nº 516

petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural. El capital accionario de la firma se divide de esta manera: Estado Nacional y Provincias 51%[1]; el restante porcentual accionario se encuentra disperso entre accionistas minoritarios del país y del exterior.

4. La firma YPF controla tanto de forma directa como indirecta las siguientes firmas involucradas en la presente operación:

5. A EVANGELISTA S.A. (en adelante "A EVANGELISTA"), con el 99,91%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a la prestación de servicios de ingeniería, construcción y montajes industriales, tales como plantas y/o establecimientos siderúrgicos, metalúrgicos, químicos, petroquímicos, refinerías de petróleo, de elaboración de productos alimenticios, de materiales de construcción, de almacenajes y/o procesamientos de gas, de petróleo, y de bombeo, tendidos de oleoductos, gasoductos, acueductos, poliductos y redes de distribución de gases y líquidos en general, de líneas eléctricas de alta y baja tensión, etc.

6. A EVANGELISTA, por su parte, participa en las siguientes firmas:
   - Posee el 99% del capital accionario de la firma AESA- CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LTDA. (en adelante "AESA"), una compañía constituida en Brasil y dedicada a la prestación de servicios de manutención, instalación y reparación de instalaciones y equipamientos para la industria.
   - Es dueña del 98,87% de la empresa AESA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES BOLIVIA S.A. (en adelante "AESA BOLIVIA"), una compañía constituida en Bolivia, dedicada a la construcción, montaje y ejecución de obras públicas y privadas de todo tipo en el campo de la industria metalmecánica, de la construcción y la ingeniería.
   - Tiene el 99% de la firma AESA PERÚ S.A.C. (en adelante "AESA PERÚ"), una compañía constituida en Perú y dedicada a la prestación de servicios en las áreas de ingeniería, metalmecánica, gas, petróleo, etc.

PROY-S01
9029

1 En ejercicio de los derechos derivados de las acciones de Repsol declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación de acuerdo con la Ley 26.741 y 26.932.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 54
159

- Posee el 40% de las acciones de la compañía EMP. PERFORACIONES DE ARGENTINA S.A. (en adelante "EPA"), una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a la perforación de pozos petroleros de gas, geotérmicos y agua, por cuenta propia o de terceros o asociadas con terceros en el país o en el extranjero.
- Tiene el 16,66% de las acciones de la compañía GASODUCTO ORIENTAL S.A. (en adelante "GASODUCTO ORIENTAL"), una compañía constituida en República Argentina y dedicada por cuenta propia o asociada a terceros, a la dirección, realización por proyecto básico y de detalle, consultoría, montaje, supervisión, instalación, asesoramiento, mantenimiento, explotación y ejecución de la obra de construcción de un gasoducto y demás instalaciones accesorias al mismo, desde la ciudad de Colonia hasta la ciudad de Montevideo, en la República Oriental del Uruguay, para la empresa GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.
- Posee el 51 % del capital de YPF TECNOLOGÍA S.A. una firma que realiza actividades de investigación, desarrollo, producción y comercialización de tecnologías, conocimientos, bienes y servicios en el área de petróleo, gas y energías alternativas como biogás, biocombustibles o geotermia, entre otras. El restante porcentual accionario pertenece a la firma YPF.

7. OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (en adelante "OPESSA"), con el 99,99%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a la instalación, explotación y funcionamiento de estaciones de servicios y bocas de expendio de combustibles, lubricantes y sus derivados.

PROY-S01
9029

8. YPF BRASIL COMERCIO DE DERIVADOS DE PETRÓLEO S.A. (en adelante "YPF BRASIL"), con el 99,99%, una compañía constituida en Brasil y dedicada a la importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de petróleo y sus derivados, incluido la comercialización de lubricantes y otros.
9. COMPAÑÍA MINERA DE ARGENTINA S.A. (en adelante "MINERA ARGENTINA"), con el 95%, constituida en Argentina. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) exploración, descubrimiento, explotación, transformación, compra, venta, importación, exportación, administración, almacenamiento y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 518

159

transporte de todo tipo de minerales, sus subproductos y otras sustancias relacionadas, pudiendo asimismo refinarlos y comercializarlos como resulte más aconsejable; b) montaje, construcción y operación de instalaciones y estructuras, de perforación, tiros, elaboración, explotación y procesamiento de productos relacionados con la actividad minera, c) obtención de concesiones mineras, arrendamiento, adquisición, transferencia de minas, canteras, yacimientos y placeres de todo tipo de minerales, y obtención de todo otro tipo de derechos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto social; d) construcción, operación y explotación de todo tipo de infraestructura, plantas, establecimientos industriales, y máquinas relacionadas con las actividades descriptas precedentemente; e) la explotación de marcas de fábrica y de diseños industriales relacionados con la actividad minera; f) compra, venta, permuta y distribución en el país o en el extranjero, exportación e importación de productos de todo tipo relacionados con la actividad minera, ya sea nacionales o extranjeros.

10. PROFERTIL S.A. (en adelante "PROFERTIL"), con el 50%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a la producción y venta de fertilizantes. El restante 50% de PROFERTIL es controlado por AGRIUM INC., una empresa de origen canadiense.

11. REFINERÍA DEL NORTE S.A. (en adelante "REFINOR"), con el 50%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a la industrialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y sus derivados directos e indirectos, así como al transporte y comercialización de dichos productos y sus subproductos.

12. PLUSPETROL ENERGY S.A. (en adelante "PLUSPETROL ENERGY"), con el 45%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos y generación, producción y comercialización de energía eléctrica.

13. COMPAÑÍA MEGA S.A. (en adelante "MEGA"), con el 38%, una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la separación, fraccionamiento y transporte de líquidos de gas natural. Los restantes socios en MEGA son PETRÓLEO BRASILEIRO S.A. (34%) y THE DOW CHEMICAL COMPANY (28%). MEGA se constituyó en julio de 1997 con el objeto social de construir y operar el complejo conformado por: (i) una planta de separación de gas natural en Loma de

PROY-S01
9029

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA

MARTIN E. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO
Nº 519

la Lata, Provincia de Neuquén, (ii) un poliducto que transporta los líquidos del gas natural obtenidos hasta la planta fraccionadora situada en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, de la que se obtiene etano, propano, butano y gasolina natural, y (iii) un conjunto de instalaciones en las proximidades de ésta última, necesarias para transportar, almacenar y despachar dichos líquidos. Corresponde señalar que YPF carece de facultades para disponer o comercializar unilateralmente la producción de MEGA, así como también para interferir en su gestión operativa independiente.

14. A&C PIPELINE HOLDING (en adelante "A&C"), con el 36%, una compañía constituida en Islas Cayman, de inversión y financiera general (participa en el capital social de OLEODUCTO TRASANDINO S.A. (República Argentina y Chile).

15. OLEODUCTO TRANSANDINO ARGENTINA S.A. (en adelante "OLEODUCTO TRANSANDINO"), con el 36%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada al transporte de petróleo por ducto.

16. YPF INTERNATIONAL S.A. (en adelante "YPF INTERNATIONAL"), con el 99,99%, una compañía constituida en Bolivia y dedicada a inversiones en sociedades o empresas vinculadas dentro y fuera del territorio de Bolivia. YPF INTERNATIONAL, por su parte, participa con el 100%, en YPF GUYANA LTD. (en adelante "YPF GUYANA"), una compañía constituida en Islas Cayman y dedicada a la exploración y explotación de petróleo y gas en Guyana, Guyana; y en YPF ECUADOR, INC. (en adelante "YPF ECUADOR"), con el 100%, una compañía constituida en Ecuador que actualmente se encuentra en disolución.

PROY-S01
9029

17. YPF INVERSORA ENERGÉTICA S.A. (en adelante "YPF INV. ENERGÉTICA"), con el 99,99%, una sociedad constituida en la República Argentina y dedicada a tomar participaciones y efectuar inversiones en otras sociedades. A su vez, YPF INV. ENERGÉTICA participa:
    - con el 100% en GAS ARGENTINO S.A., una sociedad cuya actividad es participar en la distribución de gas natural de METROGAS S.A.
    - en forma indirecta, a través de GAS ARGENTINO S.A., en METROGAS S.A. a través de la tenencia del 70% de sus acciones.
    - en forma directa, a través de METROGAS S.A., en METROENERGÍA S.A., a través de la tenencia del 95% de sus acciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOLIO
Nº 520

159

18. YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A. (en adelante "YPF SERVICIOS PETROLEROS"), con el 95%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a: i) perforación y workover de pozos petroleros, de gas, geotérmicos y agua, para lo cual podrá efectuar las siguientes actividades: intervención en los pozos con los equipos de perforación, realizar el transporte, montaje, y desmontaje del equipo de perforación, ensayos y pruebas de pozo; ii) constituir, formar y/o tomar participaciones en otras sociedades, mediante la suscripción, integración, compra, venta o permuta, al contado o a plazos, de acciones, obligaciones negociables u otra clase de títulos o aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse, incluidas sin que implique limitación aquellas sociedades que realicen actividades de prospección, exploración, explotación, industrialización, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

19. BIZOY S.A. (en adelante "BIZOY"), con el 40%, una compañía constituida en la República Oriental del Uruguay, dedicada a la industrialización y comercialización de mercaderías; arrendamiento de bienes, obras y servicios en los ramos de alimentación, bazar, automotriz, construcción, informática, mecánica, metalurgia, química, entre otros; importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales y participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos indicados.

20. CIVENY S.A. (en adelante "CIVENY"), con el 40%, una compañía constituida en la República Oriental del Uruguay, dedicada a la industrialización y comercialización de mercaderías; arrendamiento de bienes, obras, y servicios en los ramos de alimentación, bazar, automotriz, construcción, informática, mecánica, metalurgia, química, entre otros; importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales; participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos indicados.

PROY-S01
9029

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 521

ES COPIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

21. OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (en adelante "OLEODUCTOS DEL VALLE"), con el 37%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada al transporte de petróleo por ductos.

22. TERMINALES MARÍTIMAS PATAGÓNICAS S.A. (en adelante "TERMINALES MARÍTIMAS"), con el 33,15%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada al almacenamiento y despacho de petróleo.

23. OILTANKING EBYTEM S.A. (en adelante "OILTANKING"), con el 30%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada al transporte y almacenamiento de hidrocarburos.

24. GASODUCTO PACÍFICO CAYMAN S.A. (en adelante "GASODUCTO CAYMAN"), con el 10%, una compañía constituida en las Islas Cayman, dedicada a efectuar inversiones de capital en compañías de transporte de gas.

25. GASODUCTO DEL PACÍFICO ARGENTINA S.A. (en adelante "GASODUCTO"), con el 10%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada al transporte de gas por ducto.

26. YPF HOLDINGS INC. (en adelante "YPF HOLDINGS"), con el 100%, una compañía constituida en Texas, Estados Unidos y dedicada a actividades de inversión y financieras. Se aclara que dicha sociedad no posee actividad en nuestro país, con excepción de la siguiente tenencia accionaria :
    - con el 100% en CLH HOLDING INC., constituida en Delaware, Estados Unidos, siendo una sociedad holding.
    - en forma indirecta (100%), a través de CLH HOLDING INC., en TIERRA SOLUTIONS INC., constituida en Delaware, Estados Unidos, siendo una sociedad holding.
    - con el 100% en MAXUS ENERGY CORP., constituida en Delaware, Estados Unidos, cuya actividad consiste en poseer tenencia accionaria en otras sociedades subsidiarias.
    - en forma indirecta (100%), a través de MAXUS ENERGY CORP. en MAXUS (U.S.) EXPLORATION COMPANY (en adelante "MAXUS"), una compañía constituida en Texas, Estados Unidos y dedicada a la minería y la extracción. Esta última sociedad no realiza actividades en la República Argentina.

PROY-S01
9029

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

522

159

- en forma indirecta (100%), a través de MAXUS ENERGY CORP. en GATEWAY COAL CO. constituida en Delaware, Estados Unidos, dedicada a manejar y operar propiedades de Gateway Coal Mine.

27. YPF SERVICES USA CORPORATION (en adelante "YPF USA"), con el 100%, constituida en Delaware, Estados Unidos, dedicada a la prestación de servicios relacionados con la industria petrolera.

28. ELERAN INVERSIONES 2011 S.A.U. (en adelante "ELERAN"), con el 100%, constituida en España, dedicada a inversión.

29. A su vez, ELERAN posee control en las siguientes compañías:

a) una participación del 99,99% en YPF CHILE S.A, esta firma se encuentra constituida en Chile, y tiene por actividad principal la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos. Esta compañía no tiene actividad dentro del territorio de la República Argentina.[2]

b) YPF COLOMBIA S.A.S., con el 100%, constituida en Colombia, dedicada a la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación y comercialización de hidrocarburos. Esta compañía no tiene actividad dentro del territorio de la República Argentina.[3]

c) MIWEN S.A., con el 100%, constituida en la República Oriental del Uruguay, dedicada a participar en otras sociedades comerciales en dicho país o en otros, efectuando y administrando todo tipo de actividades de inversión en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros. Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, por cuenta propia o de tercero[4]. Asimismo en la actualidad MIWEN realiza tareas de prospección on-shore en la República Oriental del Uruguay, no realiza tareas ni tiene participación directa y/o indirecta en empresas que realicen actividades dentro del territorio de la República Argentina.

PROY-S01
9029

2 Según lo informado por la firma YPF en el N° S01:0114096/2013 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "YPF S.A. Y MOBIL ARGENTINA S.A S/ INTERPRETACION LEY 25 156 (OPI N° 231)".
3 Según lo informado por la firma YPF en el N° S01:0114096/2013 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS, caratulado "YPF S.A. Y MOBIL ARGENTINA S.A. S/ INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI N° 231)".
4 Según lo informado por la firma YPF en el Expediente N° S01:0056291/2014 caratulado: "YPF S.A., APACHE CORPORATION Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1130).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA

MARTIN R. ATAEF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO Nº 523

159

30. YPF PERÚ S.A.C., con el 99,98% del capital accionario, esta firma se encuentra constituida bajo la normativa de Perú, dedicada a la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, refinación, producción, comercialización, almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos tanto en Perú como en el extranjero, por cuenta propia o de terceros.

31. POLIGAS LUJÁN S.A. (en adelante "POLIGAS"), con el 50,49%, constituida en la República Argentina, actualmente se encuentra en disolución. Su objeto social disponía la comercialización de bienes y maquinarias para la industria del gas, explotación de establecimientos dedicados a la industria de la refrigeración, del gas, calefacción, del petróleo y sus derivados. Fabricación de artículos accesorios del hogar y la industria.

32. INVERSORA DOCK SUD S.A. (en adelante "INVERSORA DOCK SUD"), con el 42,85%, una compañía constituida en la Argentina y dedicada a actividades de inversión y financieras. En concreto, se destaca que INVERSORA DOCK SUD es tenedora del 69,99% de las acciones de CENTRAL DOCK SUD S.A., una sociedad cuya actividad es la generación y comercialización de energía eléctrica.

33. CENTRAL DOCK SUD S.A. (en adelante "CENTRAL DOCK SUD"), con el 9,98%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

34. BIOCERES S.A. (en adelante "BIOCERES"), con el 100%, constituida en la República Argentina, dedicada a promoción y financiación de proyectos de investigación en biotecnología y/o cualquier otro campo científico relacionado con las actividades agropecuarias, por si o a través de convenios con instituciones científicas públicas o privadas, para la obtención y comercialización de derechos de propiedad industrial y/o intelectual, incluida su difusión por cualquier medio.

PROY-S01
9029

35. A continuación se detallan las Uniones Transitorias de Empresas (en adelante "UTEs") y consorcios de exploración y producción más importantes en las cuales participa YPF, detallando la zona de ubicación y la participación detentada. Las UTEs en las cuales participa YPF se constituyen con el objetivo de definir los derechos y obligaciones de las partes en el desarrollo de actividades de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 524

159

exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas cubiertas por permisos de exploración o concesiones de explotación. Es por ello que el plazo de las UTEs que seguidamente se listarán se extiende durante el plazo que duren los permisos de exploración o concesiones de explotación para las cuales se constituyeron:

a) Acambuco, Salta, 22,50%
b) Aguada Pichana, Neuquén, 27,27%
c) Aguaragüe, Salta, 30,00%
d) CAM-2/A SUR, Tierra del Fuego, 50%
e) Campamento Central, Cañadón Perdido, Chubut, 50%
f) Consorcio CNQ/A, La Pampa y Mendoza, 50%
g) El Tordillo, Chubut, 12,20%
h) La Tapera, Puesto Quiroga, Chubut, 12,20%
i) Llancanelo, Mendoza, 51%
j) Magallanes, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Plataforma Continental Nacional, 50%
k) Palmar Largo, Formosa y Salta, 30%.
l) Puesto Hernández, Neuquén y Mendoza, 61,55%
m) Ramos, Salta, 15%
n) San Roque, Neuquén, 34,11%
o) Tierra del Fuego, Tierra del Fuego, 30%
p) Yacimiento La Ventana – Río Tunuyán, Mendoza, 60%
q) Zampal Oeste, Mendoza, 70%

PROY-S01
9029

LOS VENDEDORES

36. Omar Rubén Álvarez, D.N.I. Nº 10.514.464, es una persona física de nacionalidad argentina, la cual es dueño del 99 % del capital social de la empresa EASA.

37. Graciela Zoraida Gattas de Álvarez, D.N.I. Nº 11.082.208, es una persona física de nacionalidad argentina, la cual es dueña del 1 % del capital social de la empresa EASA.

EL OBJETO DE LA OPERACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 585

159

38. EASA es una sociedad anónima constituida bajo la normativa de la República Argentina, cuya actividad consiste en la explotación de hidrocarburos y emprendimientos energéticos. El principal activo de EASA es poseer el 80% de los derechos de exploración y posterior explotación sobre las áreas identificadas como "Ñancuñan", "San Rafael", "Zampal Norte" y "Pampa del Sebo", ubicadas en la cuenca Cuyana, provincia de Mendoza. Cabe aclarar que EASA no opera otras áreas en la República Argentina como así tampoco posee participación ni controla otras sociedades en la República Argentina.

39. La participación de las áreas identificadas como "Ñancuñan", "San Rafael", "Zampal Norte", y "Pampa del Sebo" es la siguiente: ENERGÍA ANDINA S.A. 80%, KETSAL S.A. 5%, KILWER S.A. 5%, ENERGÍA MENDOCINA 10%.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

40. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

41. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

42. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

PROY-S01
9029

III. EL PROCEDIMIENTO

43. El día 20 de octubre de 2011, las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

44. Con fecha 26 de octubre de 2011, tras analizar la información y documental presentada esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 326

proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 notificándoseles además que no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran cumplimiento a lo ordenado.

45. Con fecha 16 de noviembre de 2011, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

46. Con fecha 5 de diciembre de 2011, esta Comisión Nacional nuevamente hizo saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 notificándoseles además que no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran cumplimiento a lo ordenado.

47. Con fecha 7 de diciembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

48. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 19 de diciembre de 2011 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado, las que fueron notificadas a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas quedaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. Dicha providencia fue notificada a las partes en la misma fecha.

PROY-S01
9029

49. Con fecha 1° de febrero de 2012, las partes efectuaron una presentación solicitando una prórroga a fin de cumplimentar con lo requerido por esta Comisión Nacional. El día 6 de febrero de 2012 se hizo lugar a la solicitud por el término de ley.

50. Con fecha 28 de febrero de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

51. El día 18 de junio de 2012, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones las cuales fueron notificadas a las partes en la misma fecha.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

52. Con fecha 25 de julio de 2012, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

53. El día 22 de agosto de 2012, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en fecha 23 de agosto de 2012.

54. Con fecha 9 de octubre de 2012, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

55. El día 2 de noviembre de 2012, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en fecha 5 de noviembre de 2012.

56. Con fecha 18 de diciembre de 2012, las partes efectuaron una presentación solicitando una prórroga a fin de cumplimentar con lo requerido por esta Comisión Nacional. El día 28 de diciembre de 2012 se hizo lugar a la solicitud por el término de ley.

57. Con fecha 15 de enero de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

58. El día 23 de enero de 2013, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en fecha 25 de enero de 2013.

PROY-S01
9029

59. En fecha 14 de marzo de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

60. Con fecha 17 de abril de 2013, en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley Nº 25.156, esta Comisión Nacional libró oficio a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

61. El día 29 de abril de 2013, tras analizar la presentación efectuada por las partes en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 528

159

fecha 14 de marzo de 2013, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la fecha mencionada.

62. Con fecha 30 de mayo de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

63. Con fecha 11 de julio de 2013, en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley Nº 25.156, esta Comisión Nacional libró oficio a la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, MINERÍA Y ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

64. Con fecha 1 de agosto de 2013, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la fecha mencionada.

65. Con fecha 23 de agosto de 2013 el Ing. Daniel Cameron, en su carácter de Secretario de Energía de la Nación solicitó una prórroga en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

66. Con fecha 30 de agosto de 2013 el Ing. Daniel Cameron, en su carácter de Secretario de Energía de la Nación contestó lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 11 de julio de 2013, informando que *"...En consecuencia y en relación a la información recabada, se arriba a la conclusión de que al constituir ENERGÍA ANDINA S.A. un actor menor en el mercado local de hidrocarburos, la concentración económica entre esta Empresa e YPF S.A. no representaría un impacto sobre la competitividad del referido mercado. Asimismo, ambas empresas cumplen con los requisitos legales vigentes para operar en nuestro país por lo que no se encontrarían inconvenientes en cuanto a la convalidación de la referida concentración económica".*

PROY-S01
9029

67. En fecha 6 de septiembre, y por haberse respondido, esta Comisión Nacional declaró que la solicitud del Ing. Daniel Cameron de fecha 23 de agosto de 2013 resultaba abstracta.

68. Con fecha 16 de septiembre de 2013, las partes efectuaron una presentación en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 529

159

relación a la información solicitada.

69. El día 7 de noviembre de 2013, en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156 y del tiempo transcurrido sin que la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, MINERÍA Y ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA se pronuncie respecto de la operación aquí analizada, esta Comisión Nacional, libró nota reiteratoria a los mismos fines y efectos que la NOTA CNDC Nº 1226/13.

70. Con fecha 7 de noviembre de 2013, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la fecha mencionada.

71. Con fecha 23 de diciembre de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

72. Con fecha 5 de febrero de 2014, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la fecha mencionada.

73. Con fecha 6 de marzo de 2014, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

74. Con fecha 31 de marzo de 2014, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la fecha mencionada.

PROY-S01
9029

75. Con fecha 15 de abril de 2014, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

76. Con fecha 2 de junio de 2014, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la fecha mencionada.

77. Con fecha 16 de junio de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCIÓN
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 530
159

78. Con fecha 29 de julio de 2014, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la fecha mencionada.

79. Finalmente con fecha 31 de julio de 2014, las partes notificantes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional, teniéndose en consecuencia, por aprobado el Formulario F1 y continuando el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 13 de Ley Nº 25.156 a partir del día hábil siguiente al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1 Naturaleza de la operación

80. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación consiste en la transferencia de la totalidad del capital de la sociedad en la adquisición por parte de YPF del 100% de las acciones de EASA.

81. YPF tienen como actividad la exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.

PROY-S01
9029

82. El principal activo de EASA es poseer el 80% de los derechos de exploración y posterior explotación sobre las áreas identificadas como "Ñancuñan", "San Rafael", "Zampal Norte" y "Pampa del Sebo", ubicadas en la cuenca Cuyana, Provincia de Mendoza.

83. Como consecuencia de la operación de marras, YPF logrará un fortalecimiento de su integración horizontal en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFEN
DE LA COMPETENCIA
FOLIO 531
159

84. En virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, fueron identificadas una serie de relaciones de integración, producto de la presente operación de concentración.

85. En tal sentido, puede mencionarse primeramente dos relaciones del tipo horizontal en lo relacionado a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, más precisamente, la exploración y producción de petróleo y de gas natural.

IV.2 SÍNTESIS SOBRE MARCO REGULATORIO DE LOS SECTORES ALCANZADOS POR LA OPERACIÓN.

IV.2.1. Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

86. La industria de los hidrocarburos en la Argentina se encuentra regulada por la Ley Nº 17.319 ("Ley de Hidrocarburos") de 1967, que fue modificada por la Ley Nº 26.197 en 2007, la cual complementó la estructura legal para la exploración y producción de hidrocarburos y por la ley N° 26.741

87. El marco regulatorio de la ley N° 17.319 se creó sobre la presunción de que los reservorios de hidrocarburos serían bienes del dominio público y que en aquel entonces Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado lideraría la industria de los hidrocarburos y operaría bajo un marco diferente al de las compañías privadas.

PROY-S01
9029

88. Antes de la década del '90, el sector de hidrocarburos se encontraba regulado y las empresas estatales Gas del Estado y Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) monopolizaban la mayor parte de la actividad relacionada con el sector. A partir del año 1991, se produjo la desregulación integral del mismo que culminó con la privatización de ambas empresas. En este sentido, en el año 1992, la Ley Nº 24.145 privatizó Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado.

89. El transporte y distribución del gas natural, por su parte, no se encuentran incluidos en dicha ley, y su regulación como servicio público corresponde a la Ley Nº 24.076 de Regulación del Transporte y Distribución de Gas Natural.

90. Asimismo, como fue mencionado ut supra, la ley N° 26.197, promulgada de hecho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 536

159

el 3 de enero de 2007, introdujo nuevos cambios al marco regulatorio sectorial. En este sentido, se sustituyó el articulo 1° de la ley N° 17.319, modificado por el articulo 1° de la ley N° 24.195, estableciendo que *"los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales según el ámbito territorial en que se encuentren..."*[5]

91. Asimismo, en su Articulo 2° dicha ley establece que a partir de su promulgación, *"...las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares."*[6]

92. Con la creación de este régimen, el titular de un permiso de exploración tiene el derecho exclusivo de realizar las operaciones necesarias o adecuadas para la exploración de hidrocarburos dentro del área determinada por el permiso. Cada permiso de exploración puede cubrir solo áreas no probadas que no excedan los 10.000 km² (15.000 km² offshore), y puede tener un plazo de hasta 14 años (17 años para la exploración offshore).

PROY-S01
9029

93. Si el titular de un permiso de exploración descubre cantidades comercialmente explotables de petróleo o de gas, tiene el derecho de obtener una concesión exclusiva para la producción y explotación de esos hidrocarburos. La Ley de Hidrocarburos establece que las concesiones de explotación de hidrocarburos tendrán vigencia durante 25 años desde la fecha del otorgamiento de la concesión de explotación, más el lapso no transcurrido del permiso de exploración.

94. La concesión de explotación otorga asimismo a su titular prioridad en la obtención de la concesión de transporte para la evacuación del petróleo y/o gas natural

5 Articulo 1°, conforme Ley N° 26.197.
6 Articulo 2°, conforme Ley N° 26.197.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. MAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 553
159

extraído.

95. El concesionario de transporte está obligado a transportar hidrocarburos sobre una base no discriminatoria en nombre de terceros a título oneroso, tal obligación resulta de aplicación sólo en la medida en que registre excedente de capacidad disponible, y una vez satisfechos sus propios requerimientos de transporte.

96. Los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación están obligados a llevar a cabo todas las obras necesarias para hallar o extraer hidrocarburos, observando las técnicas más modernas, racionales y eficientes, y a realizar las inversiones especificadas en sus respectivos permisos o concesiones.

97. Asimismo, tales titulares deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos, con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos; evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos; adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia a fin de evitar siniestros de todo tipo, dando cuenta a la autoridad de aplicación de lo que ocurriere; adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, a la pesca y a las comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación; y, en general, cumplir las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

98. Los permisos de exploración y las concesiones de explotación o transporte son susceptibles de caducidad en caso de infracción o incumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables, falta de pago de regalías o en caso de quiebra del permisionario y/o concesionario. Operado el vencimiento o producida la caducidad de una concesión de explotación, los pozos e instalaciones de extracción, equipos de operación y mantenimiento y las instalaciones auxiliares revierten automáticamente al concedente, sin que medie pago alguno al concesionario.

PROY-S01
9029

99. Asimismo, cabe mencionar que el Poder Ejecutivo Nacional a partir del año 2004, ha fijado a través de distintas Resoluciones y Decretos que afectan al sector hidrocarburífero, diversas medidas a los efectos de "asegurar la competitividad de la economía nacional"[7], siendo una de las más relevantes en relación a la

7 Resolución N°397/2007- Ministerio de Economía y Producción.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 534

159

operación de concentración económica aquí notificada, la implementación de derechos de exportación móviles a los hidrocarburos, modificando los derechos de exportación aplicables.

100. Específicamente a través de la Resolución Nº 394/2007, que deroga la Resolución Nº 532/2004, estableció valores de referencia y de corte para los hidrocarburos con el objeto de "proteger al consumidor de los posibles perjuicios que pudieran acontecer como asimismo atenuar su impacto sobre el nivel de actividad, empleo y precios internos", procurando "captar las rentas extraordinarias que se generan en diferentes sectores de actividad, especialmente cuando se trata de recursos naturales no renovables".

101. Por otro lado y haciendo uso de sus facultades, durante los primeros meses de 2012, los Gobiernos Provinciales decretaron la caducidad de algunas concesiones otorgadas, en función de la falta de inversión de las firmas titulares de los permisos de exploración y explotación.

102. Dichas prácticas condujeron a que finalmente, en mayo de 2012, a través de la Ley N° 26.741, el Poder Ejecutivo Nacional declarara de Interés Público Nacional el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos. Creándose el Consejo Federal de Hidrocarburos y declarándose de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. y Repsol YPF Gas S.A.

PROY-S01
9029

103. El Art.1º de la citada norma establece: "Declárese de interés público nacional y como objeto prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones".

104. Asimismo, en el Artículo 3º se fijan los principios rectores de las políticas hidrocarburíferas, a saber:

a) La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCIÓN DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 535

b) La conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas.

c) La integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales.

d) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.

e) La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la promoción del desarrollo tecnológico en la REPÚBLICA ARGENTINA con ese objeto.

f) La promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado.

g) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos.

h) La obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras.

PROY-S01
9029

105. Con posterioridad a la sanción de la normativa antes mencionada se dictó, en fecha 25 de Julio de 2012, el Decreto N° 1277/2012, con la finalidad de reglamentarla.

106. El mismo crea la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS (en adelante, COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN). Ésta tendrá, según consta el Art. 3, los siguientes objetivos:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 536

"a) asegurar y promover las inversiones necesarias para el mantenimiento, el aumento y la recuperación de reservas que garanticen la sustentabilidad de corto, mediano y largo plazo de la actividad hidrocarburíferas;

b) asegurar y promover las inversiones necesarias para garantizar el autoabastecimiento en materia de hidrocarburos;

c) asegurar y promover inversiones dirigidas a la exploración y explotación de recursos convencionales y no convencionales;

d) asegurar y promover las inversiones necesarias para expandir la capacidad de refinación local, la calidad y la seguridad de los procesos, de acuerdo a los requerimientos de la economía local;

e) asegurar el abastecimiento de combustibles a precios razonables, compatibles con el sostenimiento de la competitividad de la economía local, la rentabilidad de todas las ramas de la producción y los derechos de usuarios y consumidores;

f) asegurar y promover una leal competencia en el sector;

g) colaborar con la optimización de la fiscalización y el control de las obligaciones tributarias y previsionales;

h) promover un desarrollo sustentable del sector, y

i) controlar el cumplimiento de la normativa vigente."

PROY-S01
9029

107. Asimismo, la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN tendrá entre sus funciones la de elaborar anualmente, en el marco de la política hidrocarburífera nacional, el PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS. Según el Artículo 6: "Este Plan será diseñado a partir de una evaluación completa e integral del Sector Hidrocarburífero de la República Argentina y establecerá los criterios y las metas deseables en materia de inversiones en exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos, a los fines de garantizar la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 534

159

asegurando el cumplimiento de los principios y objetivos perseguidos por la Ley Nº 26.741."

108. Por otra parte, el mencionado Decreto crea el "REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS", en el cual deberán inscribirse los sujetos que realicen actividades de exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles, como requisito indispensable para el desarrollo de su actividad en todo el territorio nacional.

109. La normativa faculta a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN a exigir la presentación obligatoria de un Plan Anual de Inversiones a los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que participen en cualquiera de los eslabones de la cadena productiva. Este plan deberá describir la evolución de las principales variables relevantes de cada segmento del sector, que será posteriormente evaluado por el mencionado organismo.

110. En caso de incumplimiento de lo establecido en el Decreto, éste otorga a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN las siguientes facultades sancionatorias:

a) Multa.

b) Apercibimiento.

c) Nulidad o caducidad de las concesiones o permisos.

PROY-S01
9029

IV.3. Estado de situación y evolución del sector hidrocarburífero en Argentina.

111. El siguiente apartado tiene como finalidad realizar un análisis de la evolución del sector de hidrocarburos en la Republica Argentina en la última década, considerando la producción de petróleo (etapa Upstream) y la producción de derivados (Downstream). Asimismo, se presentará un análisis de la evolución de la producción y las reservas de gas natural en el mismo periodo.

112. Refiriéndonos a la etapa upstream, observamos que la producción de petróleo crudo en Argentina ha experimentado una reducción significativa en los últimos años, con volúmenes actuales inferiores a los producidos en el año 1993.

113. Como se puede observar en el siguiente gráfico, el volumen producido ha caído

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCIÓN DE DOCTRINA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 538

un 30% desde el año 2001 a la actualidad, pasando de una producción de casi 45 millones de metros cúbicos a alrededor de los 31 millones en el 2013.

Gráfico Nº 1. Producción Nacional de Petróleo Crudo en M3. Años 2001 a 2013.

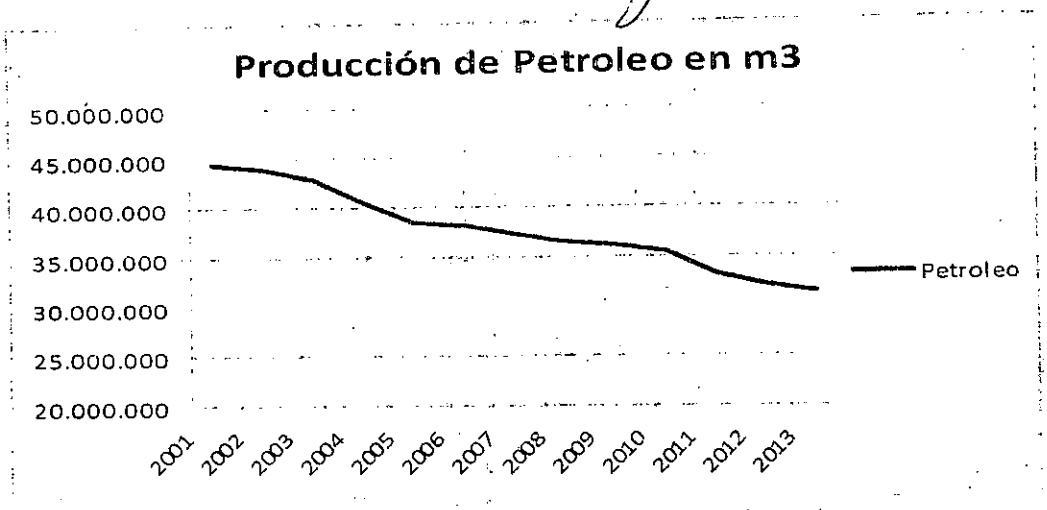

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía.

114. Cabe destacar que para la extracción de petróleo existen diferentes tipos de recuperación asociadas con los mecanismos necesarios para su obtención, tres modalidades diferentes según su complejidad:

- Extracción primaria: el petróleo surge naturalmente, impulsado por la presión del gas o el agua de la formación, o bien por la succión de una bomba.
- Extracción secundaria: cuando se inyecta gas y/o agua para restablecer las condiciones originales del reservorio o para aumentar la presión de un reservorio poco activo.
- Extracción terciaria o por recuperación: se utilizan otros métodos como por ejemplo, inyección de vapor, combustión inicial, inyección de jabones, dióxido de carbono, entre otros.

PROY-S01
9029

115. Sin embargo el tipo de extracción no es indiferente con respecto a los costos de producción y al nivel de agotamiento de los pozos, ya que cuando vamos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 539

159

avanzando de un proceso extractivo a otro, los costos se incrementan y las reservas disminuyen.

116. En Argentina, tal como se observa en el siguiente gráfico, la extracción primaria representaba 64% por ciento en el año 2001 contra el 56 % en 2012. Si a esto le sumamos que en el año 1996, el 74%[8] de la producción era realizada por métodos primarios, con niveles de producción superiores a los actuales, podemos afirmar que la coyuntura actual presenta costos de extracción y niveles de agotamiento de los pozos superiores derivados de la falta de inversión en la búsqueda de fuentes alternativas de aprovisionamiento.

Gráfico Nº 2. Recuperación primaria y secundaria en porcentaje del total extraído a nivel nacional. Años 2001 a 2012.

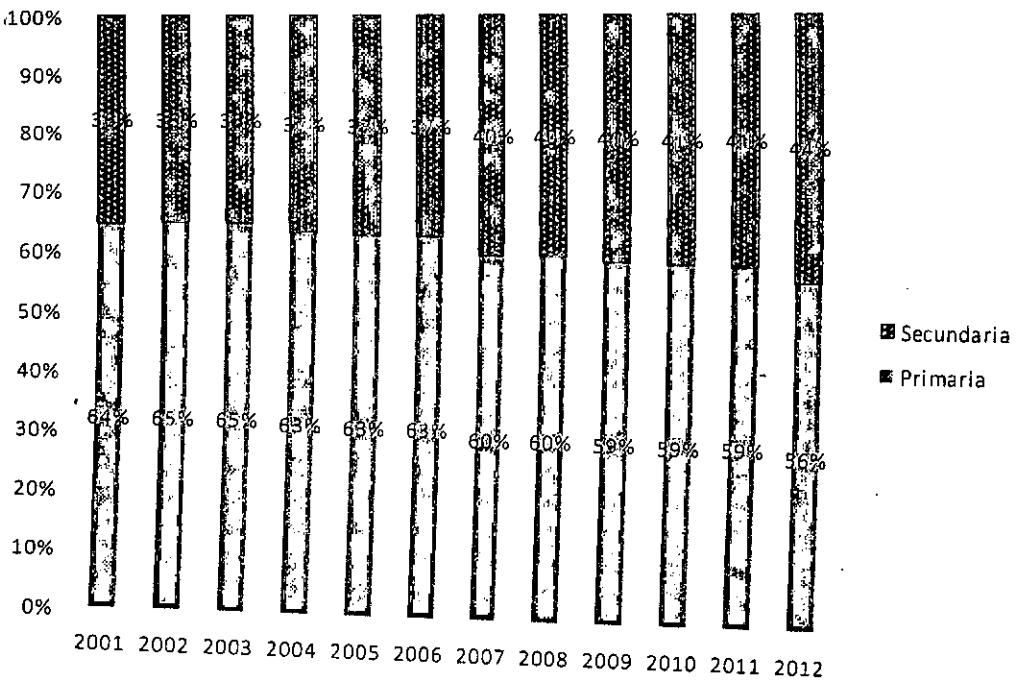

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía.

PROY-S01
9029

117. Al analizar el nivel de reservas vemos que éstas han disminuido en el periodo

8 Dato que surge de la información publicada por la Secretaría de Energía en su página web. http://energia3.mecon.gov.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=3299

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 540
159

2001 – 2011 en un 14%.

Gráfico Nº 3. Nivel de Reservas Comprobadas de petróleo crudo en Miles de M3. Años 2001 a 2011.

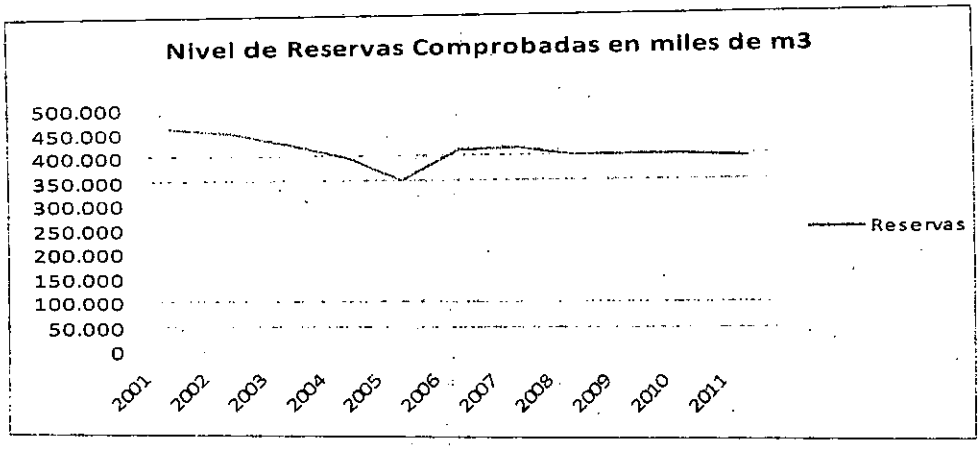

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaria de Energía.

118. Al considerar la producción de gas, vemos que existe una situación similar a la de la producción de petróleo, observando una disminución significativa en el periodo de análisis.

Gráfico Nº 4. Producción Nacional de Gas en miles de M3 Años 2001 a 2013.

PROY-S01
9029

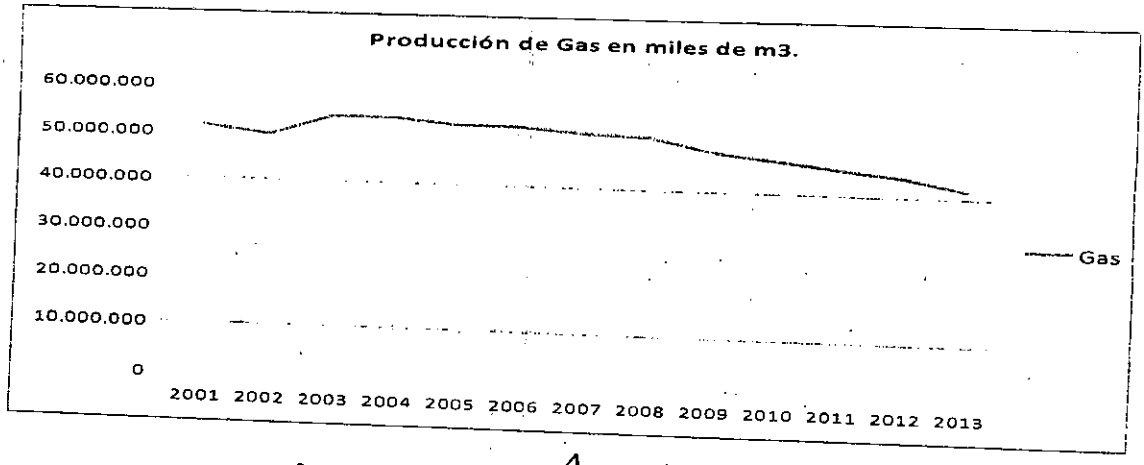

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaria de Energía.

119. Si consideramos el pico de producción que se observa en el año 2004, contra

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 541
159

la producción actual vemos que ha experimentado una disminución del 18%.

120. La misma tendencia se verifica en el nivel de reservas de gas con una marcada disminución en el periodo 2004 – 2011 de más del 42% tal como se coteja en el gráfico precedente.

Gráfico Nº 5. Reservas Comprobadas de Gas en miles de M3.

Años 2004 a 2011.

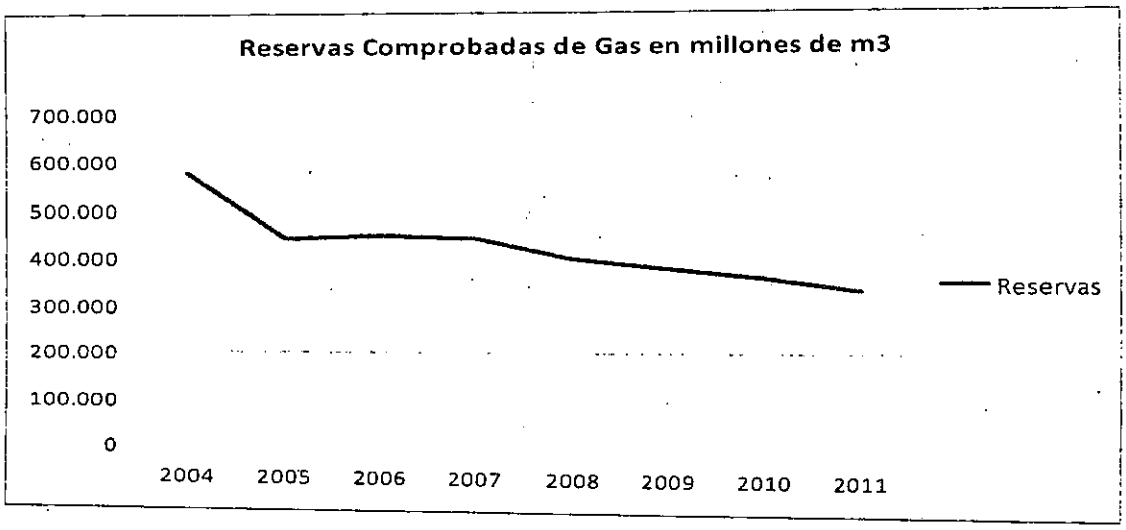

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía

PROY-S01
9029

121. Refiriéndonos ahora a la etapa Downstream, podemos observar en el gráfico siguiente, que la producción permaneció estable en la última década en torno a los 36 millones de metros cúbicos, pese a que la demanda producida por el sector automotor en particular y el crecimiento de la economía en general se vio incrementado sustancialmente.

122. Tal situación se refleja en la producción de los principales derivados de petróleo en donde su producción permaneció prácticamente inalterada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
MATIAS ROSSI
JEFE DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 342

159

Gráfico Nº 6. Evolución de la producción de los principales derivados del Petróleo. Años 2001 a 2012.

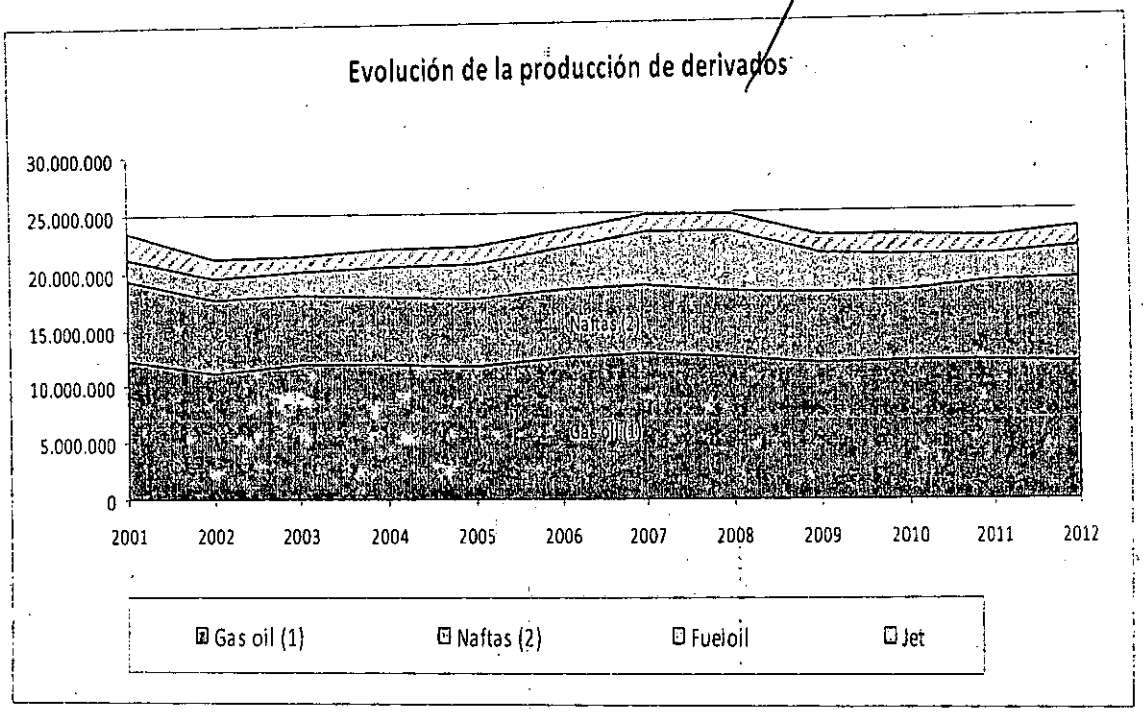

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía.

PROY-S01
9029

123. Este comportamiento de estabilidad en la producción se registró en los principales productos refinados. Al considerar el gasoil y tomando en cuenta su importancia en la economía, vemos que su producción se mantuvo en torno a los 12 millones de metros cúbicos sin experimentar incrementos en el periodo 2001-2012.

124. Esto trajo aparejado la importación creciente de éste refinado, que alcanzó más de 1,35 millones de metros cúbicos en el año 2012.

125. Al analizar la evolución de las exportaciones e importaciones del gasoil para el periodo 2002 – 2012 vemos que Argentina pasó de ser exportador neto a importador neto con un marcado incremento de los volúmenes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 543
159

Gráfico Nº 7. Importaciones, exportaciones y saldo comercial neto de Gasoil. Años 2002 a 2012.

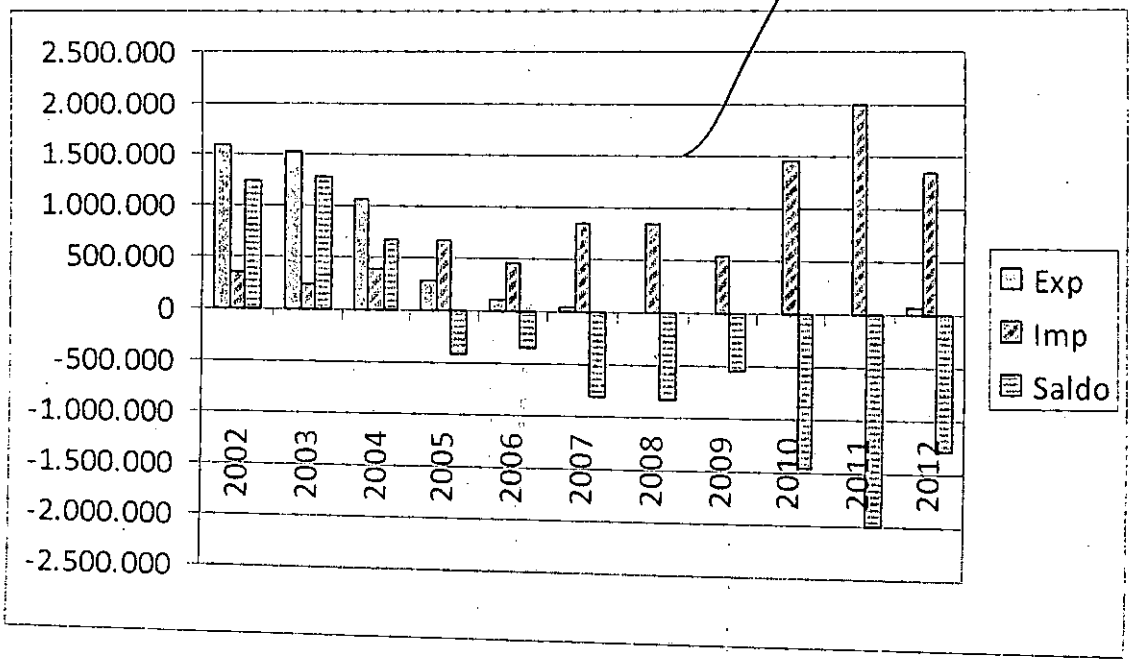

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía.

126. Tal como se visualiza en el cuadro precedente, en el año saldo o l02 el saa balanza comercial del gas oil era superavitario en alrededor de 1.200.000 metros cúbicos, mientras que una década después el déficit ronda los 1,3 millones de metros cúbicos.

PROY-S01
9029

IV.4. Definición de mercados relevantes

127. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado de producto y el mercado geográfico.

128. La metodología de análisis utilizada para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, se conoce como test SSNIP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 544

159

("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio.

129. Referido al mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

IV.4.1. Exploración y Producción de Petróleo y Gas.

Mercado de producto.

130. Dadas las actividades de las partes intervinientes en la presente operación y las relaciones de naturaleza horizontal identificadas es necesario definir los mercados para el análisis de efectos de la operación.

131. La exploración y producción de hidrocarburos es una industria capital intensiva, que demanda grandes inversiones y conlleva riesgos importantes (las acumulaciones comerciales de hidrocarburos se encuentran luego de numerosos intentos fallidos y cada cuenca explorada demanda inversiones millonarias).

PROY-S01
9029

132. La instancia de exploración, la cual suele tener una duración máxima de entre seis y ocho años, consiste en realizar trabajos de geología, geoquímica y sísmica a los fines de determinar la existencia de petróleo. Una vez determinada su existencia es menester evaluar la rentabilidad del yacimiento a explotar, para lo cual se desarrollan las siguientes tareas:

- Recopilación de toda información geológica y de ingeniería de reservorios destinada a calcular las reservas y recursos de hidrocarburos, preparada de acuerdo a normas habitualmente aceptadas para este fin.
- Descripción geológica del yacimiento.
- Cálculo de reservas volumétrico.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- Balances de materiales de cada formación productiva.
- Identificación de pozos tipo.
- Flujo de caja del yacimiento: Establece las inversiones a ser realizadas (perforaciones).

133. Una vez determinada la viabilidad técnica y económica del proyecto se procede a construir la infraestructura necesaria para llevar a cabo la perforación.

134. La etapa de producción se refiere a la extracción del petróleo de los yacimientos o reservas. La fase de producción de un campo productor de hidrocarburos comienza después de que se ha comprobado la presencia del recurso en cantidades económicamente viables para la inversión.

135. Debido a la naturaleza propia de la actividad (grandes inversiones con alta exposición al riesgo), es una práctica habitual del mercado, que la exploración y producción de petróleo, tanto en la Argentina como a nivel internacional, se lleve a cabo a través de joint ventures. Por lo general estos consorcios se perfeccionan bajo la forma contractual denominada UTEs.

136. Este tipo de acuerdos generalmente se rigen por un contrato de operación que estipula que los costos, derechos sobre la producción y obligaciones deben ser compartidos de acuerdo con el porcentaje de participación de cada una de las partes en el joint venture. Una de estas partes es designada conjuntamente como operador para llevar a cabo las actividades bajo la supervisión y control global de un comité operativo formado por representantes de cada uno de los integrantes del joint venture. Si bien los contratos de operación generalmente estipulan que los miembros son responsables conforme a sus respectivos porcentajes de participación, las licencias otorgadas por las autoridades gubernamentales pertinentes estipulan que los participantes de joint ventures son responsables solidarios respecto de sus obligaciones frente a dicha autoridad gubernamental en virtud de la licencia aplicable.

PROY-S01
9029

137. Tanto el petróleo crudo como el gas son recursos naturales no renovables que requieren una serie de transformaciones y acondicionamientos para su posterior utilización. Sus demandas se derivan de la demanda de otros bienes y servicios

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 546

159

debido a su carácter de insumo básico en la producción.

138. El petróleo es una mezcla compleja no homogénea de hidrocarburos (compuestos formados principalmente por hidrógeno y carbono). Puede presentar gran variación en diversos parámetros como color, densidad, gravedad, viscosidad, capacidad calórica, etc.; estas variaciones se deben a las diversas proporciones presentes de diferentes hidrocarburos.

139. Como fue explicado el petróleo es un recurso natural no renovable, y se utiliza como un insumo básico de la producción. Podemos dividir su utilidad en dos grandes funciones: fuente de energía (95% de la producción) y materia prima petroquímica (5% de la producción).

140. Los derivados del petróleo (motonaftas, gas oil, fuel oil, etc.) son quemados para generar energía.

141. De la petroquímica surgen los siguientes productos: polietileno, nylon, poliéster, acrílicos, colorantes, adhesivos, pinturas, fármacos y cosméticos. La agricultura se beneficia de los fertilizantes nitrogenados y herbicidas e insecticidas.

142. El proceso productivo por el que atraviesa el petróleo puede descomponerse en cinco etapas bien definidas: i) la exploración y posterior extracción; ii) el transporte hasta las refinerías; iii) la refinación del mismo para la obtención de derivados, iv) la distribución mayorista de los productos obtenidos en la refinación y v) la comercialización minorista de los mismos. Estas cinco etapas pueden ser ejecutadas por empresas integradas que operan en distintos segmentos o por diferentes agentes. Inclusive, puede ocurrir, como de hecho sucede, que empresas totalmente integradas vendan sus productos a varios clientes. Asimismo, las tareas de almacenamiento y transporte por ductos, barcos, camiones u otros medios pueden ser llevadas a cabo por las propias empresas o por terceros dedicados exclusivamente a las mismas.

PROY-S01
9029

143. Por su parte, la industria del gas natural también puede analizarse a partir de las diferentes etapas de su proceso productivo: i) producción (que abarca la exploración y extracción); ii) transporte por gasoductos troncales de alta presión desde las áreas de producción –boca de pozo- hasta los centros de consumo –city gate; y iii) su distribución a través de redes de media y baja presión hasta los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 547
159

usuarios finales. En cuanto a la comercialización del gas, puede ser efectuada en el mercado mayorista, por los productores en forma directa o por los comercializadores, estando la demanda constituida por las distribuidoras y los grandes usuarios[9]. La comercialización a los usuarios de menor consumo (comercios y clientes residenciales, entre otros) es actualmente realizado por las distribuidoras.

144. El gas natural tiene diversos usos y múltiples demandantes. Se puede mencionar en primer lugar un uso "intermedio" del mismo, el cual viene dado por los propios productores (quienes lo pueden reinyectar al yacimiento) y por los operadores de los gasoductos (quienes lo utilizan como combustible para hacer funcionar las baterías de los compresores o para mantener el inventario operativo en los ductos y loops como gas natural retenido). Por otra parte, el uso principal del gas natural es como combustible, ya sea para la generación de electricidad, calor y vapor en la industria, para la refrigeración y calefacción en el comercio y los servicios y para uso domiciliario en las residencias urbanas. El gas natural comprimido (GNC) es empleado para el transporte y uso automotor.

145. En función de lo indicado y siguiendo criterios adoptados por esta Comisión Nacional en otras oportunidades[10], se definen como mercados de producto para la evaluación de esta concentración económica, los mercados tanto de petróleo crudo como de gas natural.

Mercado geográfico.

146. Respecto a su dimensión geográfica, el test SSNIP, considera como mercado geográfico relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

PROY-S01
9029

147. En este sentido, los hidrocarburos extraídos no están delimitados para ser consumidos en una zona específica, sino que al ser inyectados a los oleoductos y poliductos pasan a formar la materia prima que puede ser procesada por cualquier refinería.

9 Los grandes usuarios están definidos en función de las cantidades demandas como por ejemplo usinas e industrias.
10 Por ejemplo el Dictamen CNDC N° 946 del 29/08/2012 correspondiente al Expediente S01:0100141/2011 (Conc. 887), Resolución SCI N° 82 del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 348

159

148. A continuación se describe el transporte y comercialización en Argentina del petróleo crudo producido localmente. El petróleo crudo es producido en distintas regiones del país pudiendo dividir el mismo en 5 principales cuencas:

Gráfico Nº 8: Cuencas Productivas en la República Argentina.

Las cuencas argentinas

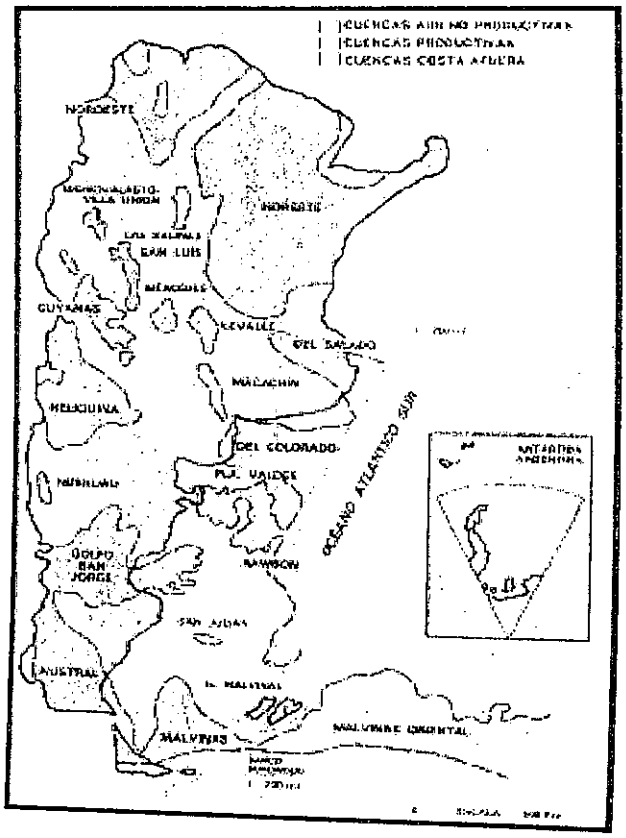

PROY-S01
9029

Fuente: Información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

- **Cuenca Noroeste**: este crudo es procesado localmente por Refinor cuya refinería se encuentra en Salta.
- **Cuenca Cuyana**: crudo procesado en la Refinería de Luján de Cuyo de YPF.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Nº 549

159

- **Cuenca Neuquina**: crudo conocido con el nombre de Medanito o Rincón de los Sauces. Este crudo es uno de los principales producidos en la Argentina. Una parte de la producción del mismo es procesado por las refinerías de Luján de Cuyo y Plaza Huincul (ambas de YPF). El resto de la producción es transportada por oleoducto a la terminal de Oiltanking Ebytem S.A. en Puerto Rosales (Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires) donde es almacenado para su posterior transporte a las refinerías de la zona central del país también por oleoducto y esporádicamente por buque.

- **Cuenca Golfo San Jorge**: los crudos aquí producidos son el escalante y el cañadón seco. Ambos crudos son procesados, y la carga se realiza directamente desde los puertos ubicados en Caleta Córdova y Caleta Olivia. Luego, estos crudos son transportados por buques tanques que luego de cargar en los puertos mencionados descargan la producción en Puerto Rosales (en su mayoría) o directamente en alguna refinería.

- **Cuenca Austral:** crudos livianos que se comercializan por buque con destino a Puerto Rosales o bien directamente a las refinerías.

149. El petróleo crudo es un bien básico, cuya producción local, no sólo abastece al mercado interno sino que produce excedentes exportables. Por su propia naturaleza de commodity, el petróleo puede ser colocado en cualquier parte del mundo a precios internacionales.

PROY-S01
9029

150. En la determinación del precio influyen múltiples factores, como la seguridad del suministro, las limitaciones logísticas, los requerimientos de calidad de las refinerías, los riesgos medioambientales de las operaciones de transporte marítimo y fluvial así como, en el caso argentino, la existencia de derechos de exportación.

151. La variación de precios es el resultado de complejas fuerzas de oferta y demanda en el ámbito internacional, destacándose entre ellas, por el lado de la demanda, a su principal consumidor: Estados Unidos de América, y por el lado de la oferta, a los acuerdos establecidos por los principales países productores de petróleo.

152. Sin perjuicio de que el petróleo es un bien transable internacionalmente y con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO Nº 550

159

cotizaciones de referencia internacional como el West Texas Intermediate (WTI) se describirán a continuación un conjunto de factores económicos de índole nacional que contribuirán a delimitar la dimensión geográfica de este mercado, que se utilizará para evaluar los efectos de la concentración.

153. A continuación se presenta un gráfico con la evolución de los precios promedio mensual del petróleo crudo por cuenca (u$s/bbl) y la evolución del WTI[11], considerado como uno de los precios de referencia internacional en dicho mercado, para el periodo 2006/2011.

Gráfico Nº 9: Evolución del precio del Petróleo WTI y promedio mensual por cuenca. Años 2006 a 2011.

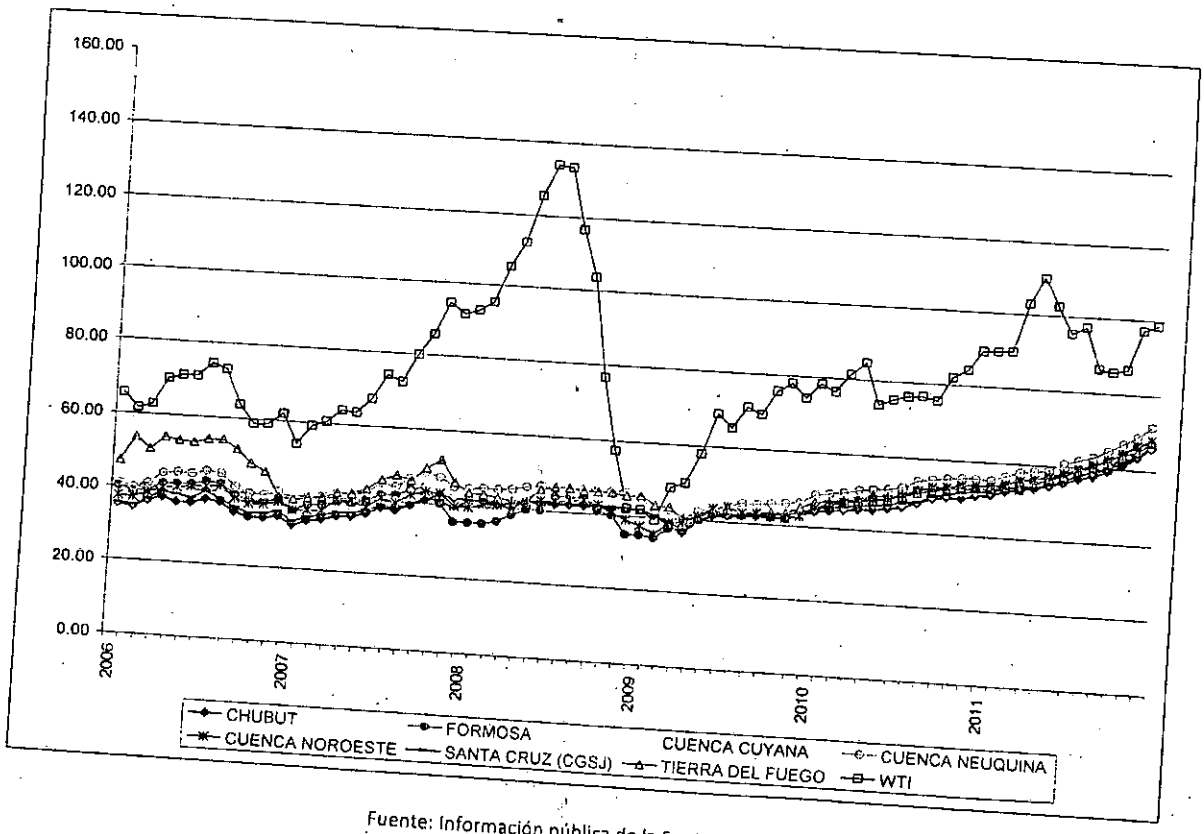

Fuente: Información pública de la Secretaría de Energía.

PROY-S01
9029

154. La evolución de precios presentada muestra una clara disociación, en el período analizado, entre la evolución del WTI y la evolución del precio promedio

11 West Texas Intermediate es un promedio, en cuanto a calidad, del petróleo producido en los campos occidentales del estado de Texas (Estados Unidos).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 551

mensual en las diferentes cuencas productivas existentes en el territorio nacional considerando, en ambos casos, el precio promedio mensual en dólares norteamericanos por barril de petróleo crudo. Asimismo, la tasa de variación del precio promedio mensual del crudo proveniente de las distintas cuencas nacionales muestra una escasa correlación con la tasa de variación mensual del WTI.

155. En este sentido, cabe mencionar que el fuerte incremento en el precio del WTI desde principios del 2007 hasta mediados de 2008, no tuvo su correlato en la evolución de los precios internos. A su vez, la importante caída experimentada por los precios internacionales como consecuencia de la crisis Sub-Prime desde mediados del 2008 hasta principios del 2009 no implicó un deterioro de los precios internos los cuales se mantuvieron relativamente constantes. Este comportamiento de los precios internos es atribuible a los derechos de exportación móviles que rigen en el mercado.

156. Por otro lado, analizando la evolución de los precios promedio mensual del crudo proveniente de las distintas cuencas se observa una clara correlación entre dichas variables, en donde las diferencias de precios entre las distintas cuencas no supera un 10%.

157. Desde el punto de vista de la oferta se verifica que las diferentes compañías petroleras operan en las diferentes cuencas del país. Asimismo, desde el punto de vista de la demanda, en lo que respecta al petróleo crudo, esta Comisión ha verificado que las distintas refinerías que operan en el país se abastecen de las diferentes cuencas productivas.

PROY-S01
9029

158. El cuadro que se presenta a continuación permite observar la "Dieta" de las distintas refinerías, es decir, la proporción que implica en su capacidad de refinación los distintos tipos de petróleo crudo provenientes de las distintas cuencas del país.

Se emplea como precio de referencia para fijar el precio de otros petróleos crudos producidos en medio oriente o el mar del Norte (Petróleo Brent).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 552

159

Cuadro Nº 1. Dieta de Petróleo Crudo en porcentaje de producción de las distintas refinerías del país. Año 2010.

Cuenca Productiva	Tipo de petroleo	YPF (La Plata + Luján de Cuyo + Plaza Huincul)	SHELL (Dock Sud)	ESSO (Campana)	PETROBRAS (Bahia Blanca)	OIL M&S (San Lorenzo)
Golfo San Jorge	Cañadon Seco	23%	25%	8%	0%	0%
	Escalante	9%	15%	65%	11%	4%
	TOTAL	32%	40%	73%	11%	4%
Neuquina	Medanito	58%	47%	26%	78%	57%
	Santa Cruz Sur	0%	0%	0%	9%	33%
	TOTAL	58%	47%	26%	87%	90%
Noroeste		0%	0%	0%	0%	0%
Austral	San Sebastian	0%	4%	0%	1%	3%
	Hidra	0%	9%	1%	1%	3%
	TOTAL	0%	13%	1%	2%	6%
Cuyana	-	10%	0%	0%	0%	0%
Importaciones	-	0%	0%	0%	0%	0%
TOTAL		100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información presentada ante esta comisión nacional.

159. Como puede observarse las empresas petroleras que operan en las distintas cuencas abastecen indistintamente a refinerías emplazadas en distintos puntos del país. A modo de ejemplo puede citarse la "dieta" de la refinería de Shell ubicada en Dock Sud la cual, en el año 2010, adquirió un 40% del crudo a refinar de la cuenca del Golfo San Jorge, un 47% fue adquirido a la cuenca Neuquina, mientras que el 13% restante provino de la cuenca Austral.

KOY-S01
9029

160. Considerando que los precios promedio mensual entre las distintas cuencas no se diferencian en más de un 10% y que las refinerías poseen una "dieta" de petróleo crudo a refinar variada entre las diversas cuencas, cabría esperar que la imposición, por parte de un supuesto monopolista, de un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio (10%), en el precio del petróleo crudo al interior de una cuenca productiva no resulte sustentable, dado que las refinerías podrían abastecerse de las restantes cuencas productivas.

161. En base a lo expuesto, esta Comisión considera que el mercado de petróleo crudo presenta una dimensión geográfica de carácter nacional.

162. En lo que respecta al gas natural, su manipulación no cuenta con sistemas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 553
159

logísticos que lo conviertan en un bien transable internacionalmente, por lo que su precio no se forma a nivel internacional.

163. El transporte, la distribución y el almacenamiento involucran grandes inversiones que ameritan en todo proyecto la certificación de reservas comprobadas de largo plazo y la seguridad de una demanda mínima con un horizonte de crecimiento.

164. La existencia de una restricción estructural constituida por el alto costo de transporte del gas natural, debido a la necesidad de transporte por gasoducto, determina que el gas se comporte como un bien de baja "transabilidad"[12].

165. No obstante, la existencia de un sistema nacional de transporte que alcanza a las distintas cuencas productoras, permite que en los principales centros de consumo pueda optarse por el gas de diferentes productores. En el caso de la zona del Gran Buenos Aires, donde se concentra la mayor parte del consumo nacional, es posible adquirir gas proveniente de cualquiera de las cuencas productoras.

166. El gas natural producido en los yacimientos utiliza los siguientes sistemas de gasoductos que existen en Argentina:

- Gasoducto "Norte": une las cuencas productoras del Noroeste Argentino con la zona central del país.
- Gasoducto "Centro Oeste": une la región Cuyana con la zona central y Litoral del país.
- Gasoductos "Neuba I" y "Neuba II": une la cuenca Neuquina con la Provincia de Buenos Aires.
- Gasoducto "San Martín": une el extremo sur del país (Tierra del Fuego) con la Provincia de Buenos Aires.

PROY-S01
9029

167. El sistema descripto se encuentra en manos de dos compañías concesionarias:

12 Sin que se haya modificado en forma sustancial esta situación vale mencionar que durante los últimos años se han instalado en el país buques de regasificación (en la Provincia de Buenos Aires existen dos plantas una en Bahía Blanca y otra en Escobar) que permiten importar gas natural licuado por barco llevándolo a estado gaseoso en dichas unidades, por lo que se ha incrementado su nivel de transabilidad. Otro tanto cabría indicar respecto de la posibilidad de importar gas de Bolivia utilizando el sistema de gasoductos del Norte argentino (en mayo de 2011 se inició la recepción de gas natural de ese origen a través del Gasoducto de Integración Juana Azurduy, GIJA, www.enersa.com.ar).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaría de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
MARTIN R. ATA
SECRETARÍA LEGAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 554
159

- TGN (Transportadora de Gas del Norte S.A.), que opera los gasoductos Norte y Centro Oeste; y
- TGS (Transportadora de Gas del Sur S.A.), que opera los gasoductos Neuba I y Neuba II y San Martín.

168. Se presenta a continuación mapas del tendido de Gasoductos en Argentina:

Gráfico Nº 10. Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural:

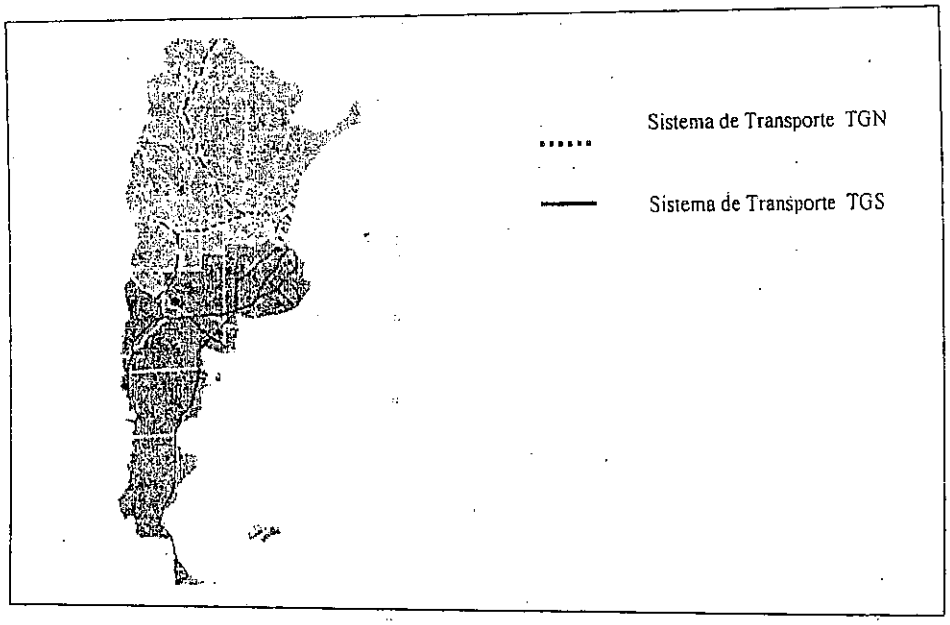

Fuente: ENARGAS

COY-S01
9029

169. Por lo tanto, los mercados relevantes para la evaluación de esta operación son los mercados nacionales de petróleo crudo y de gas natural.

IV.5 LOS EFECTOS DE LA CONCENTRACIÓN SOBRE EL MERCADO

170. Tal como fuera informado por las partes, los derechos de exploración sobre las áreas que se transfieren no cuentan con reservas comprobadas, probables y posibles sino tan solo recursos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 555

159

171. La Secretaria de Energía[13] "*define los recursos como "las cantidades estimadas de hidrocarburos líquidos o gaseosos o de ambos, contenidos naturalmente en los reservorios y que pueden ser recuperados y utilizados bajo las condiciones tecnológicas existentes en el momento de la evaluación.*"

172. Asimismo agrega: *"Por lo tanto, para ser considerados, es un requisito que no exista en el momento del análisis viabilidad económica o comercialidad de la explotación. De tal forma, los hidrocarburos considerados no recuperables por ser su producción antieconómica o por falta de mercado, son RECURSOS".*

173. Para concluir manifiesta "En el futuro, estos RECURSOS pueden volverse recuperables si las circunstancias económicas y/ o comerciales cambian, o si se producen desarrollos tecnológicos apropiados, o son adquiridos datos adicionales".

174. Cabe destacar, entonces, que la cesión de recursos no implica un cambio en las condiciones de competencia imperantes en los mercados por lo menos en el corto plazo, ya que no pueden ser incorporadas a la oferta efectiva de hidrocarburos.

175. A nivel nacional YPF cuenta con el 24%[14] de los recursos petroleros y con el 26%[15] de los recursos de gas. Por otro lado, los recursos que se transfieren con motivo de la operación son 8 Mm3 de petróleo y 55,63 Mm^3 de gas que representan el 0,01%[16] y 0,028%[17] del total de los recursos del país.

PROY-S01
9029

176. En relación a los efectos a nivel de la cuenca Cuyana donde se encuentra la totalidad de los activos que se transfieren, en recursos petroleros, YPF pasaría de una participación del 7,8%[18] a otra del 10,3%[19], mientras que no hay efectos horizontales a nivel cuenca en gas.

177. Aún en un escenario teórico de máxima donde los recursos que se transfieren se transforman en reservas tampoco se generarían motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia como se pasa a detallar a continuación.

178. Si suponemos que los recursos se transforman en reservas comprobadas,

[13] Resolución 324/06 de la Secretaría de Energía de la Nación.
[14] Elaboración propia en base a datos extraídos de la Secretaría de Energía en su página web. http://energia3.mecon.gov.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=3312
[15] Ibidem 3.
[16] Ibidem 3.
[17] Ibidem 3.
[18] Ibidem 3.
[19] Ibidem 3.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 556

159

vamos a analizar cual va a ser la incidencia sobre la tenencia de las mismas de YPF tanto a nivel de cuenca como a nivel nacional.

179. El siguiente cuadro demuestra que la participación de YPF sobre las reservas de petróleo en la cuenca Cuyana permanece prácticamente inalterada luego de realizar el supuesto. En el caso de las reservas de gas existe una variación menor a 2,5% por lo que su incidencia es relativa.

Cuenca Cuyana	COMPROBADAS Original		COMPROBADAS Supuesto	
	PET (Mm3)	GAS (MMm3)	PET (Mm3)	GAS (MMm3)
YPF S.A.	16.618	544	16.626	599
Total Cuenca Cuyana	**33.057**	**1.060**	**33.065**	**1.115**
Participacion sobre el total	**50,27%**	**51,29%**	**50,28%**	**53,72%**

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía. http://energia3.mecon.gov.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=3312

180. Al realizar el mismo análisis pero a nivel nacional, vemos que en este caso las participaciones de la empresa compradora permanecen prácticamente inalteradas tal como se verifica en el cuadro que se expone a continuación.

Total País	COMPROBADAS Original		COMPROBADAS Supuesto	
	PET (Mm3)	GAS (MMm3)	PET (Mm3)	GAS (MMm3)
YPF S.A.	91.748	54.157	91.756	54.213
Total País	393.986	332.510	394.004	332.566
Participacion YPF sobre el total	23,29%	16,29%	23,28%	16,30%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía. http://energia3.mecon.gov.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=3312

PROY-S01
9029

181. En síntesis, puede afirmarse que habiendo analizado la información presentada por las notificantes y teniendo en cuenta que la presente operación no produce un incremento en la concentración del mercado relevante en el corto plazo, no se encontraron elementos que indiquen que la presente operación permita restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

182. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE SUMARIOS

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 557

159

183. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

184. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA del Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de YPF S.A. del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de ENERGÍA ANDINA S.A. pasando a tener YPF S.A. el control exclusivo de la misma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
9029

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia